

Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se propone la contratación de Prestadores de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2020-2021, en diversas áreas de esta autoridad administrativa electoral local.

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
2. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado. Ordenamiento que se modificó mediante Decreto ciento veintiuno, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
4. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y

¹ En lo sucesivo Estatuto Nacional.

² En adelante Constitución Local.

³ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.

6. El trece de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral⁷.
7. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2019, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veinte. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como once objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
8. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VII/2019, aprobó la Plantilla de Plazas Eventuales y el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
9. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2019, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$93´082,645.52 (Noventa y tres millones ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), de la cual \$72´084,422.85 (Setenta y dos millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional) correspondían a gasto ordinario y \$20´998,222.67 (Veinte millones novecientos noventa y ocho mil doscientos veintidós pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) a gasto electoral.

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En lo subsecuente Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales.

10. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número trescientos sesenta y ocho, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, mismo que fue publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro.
11. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 11 establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$2´845,227,462.00 (Dos mil ochocientos cuarenta y cinco millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos cero centavos moneda nacional). Asimismo, en el artículo 21 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$67´690,489.00 (Sesenta y siete millones seiscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos cero centavos moneda nacional).
12. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$122´990,766.00 (Ciento veintidós millones novecientos noventa mil setecientos sesenta y seis pesos cero centavos moneda nacional.), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$67´690,489.00 (Sesenta y siete millones seiscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos cero centavos moneda nacional), por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral ascendió a la cantidad de \$55´300,277.00 (Cincuenta y cinco millones trescientos mil doscientos setenta y siete pesos cero centavos moneda nacional). En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$37´782,368.52 (Treinta y siete millones setecientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), lo que representó una disminución del 40.59% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio dos mil veinte, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ031/VII/2019, y que en términos reales representó una disminución por un monto total de \$16´784,145.85 (Dieciséis millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional) para gasto ordinario y de \$20´998,222.67 (Veinte millones novecientos noventa y ocho mil doscientos veintidós pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) para gasto electoral, es decir, no se otorgaron recursos para gasto electoral.

- 13.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/VII/2020 aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección. Recursos que se destinaron para gasto ordinario en virtud de que no se otorgaron recursos para gasto electoral, por lo que las actividades relacionadas con proceso electoral y que se encuentran contempladas en las políticas y programas de esta autoridad administrativa electoral, quedarán suspendidas hasta en tanto se contarán con los recursos que emanarán de las gestiones que en su momento realice el Consejero Presidente. En consecuencia de lo anterior, en la parte conducente del referido Acuerdo se facultó al Consejero Presidente para que realizará las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con la finalidad de que se reintegrarán los recursos financieros para el cumplimiento integral de las actividades y programas ordinarios y electorales contempladas en las políticas y programas de la autoridad administrativa electoral local, para dos mil veinte.
- 14.** El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/VII/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, aprobó la distribución y aplicación a la adecuación del presupuesto de egresos de la autoridad administrativa electoral local del presente ejercicio fiscal, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral. En el Capítulo 1000 del gasto electoral, se contemplaron los recursos para la contratación de personal eventual para Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con la plantilla y el catálogo de cargos y puestos aprobado.
- 15.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/VII/2020 aprobó la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al presupuesto de egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

En el Capítulo 1000 de servicios personales del gasto electoral, se contemplaron los recursos presupuestales necesarios para la contratación de sesenta y un Prestadores de Servicios Eventuales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, para los meses de septiembre a diciembre correspondiente al ejercicio fiscal 2020. Plazas eventuales para proceso electoral en las cuales se contemplan las actividades electorales que llevarán a cabo las diversas áreas

del Instituto Electoral, y que se encuentran programadas en las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral, para el dos mil veinte.

16. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VII/2020 aprobó la distribución y Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa electoral local, para gasto ordinario y gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
17. En fecha quince de diciembre del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$330'723,511.00 (Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos cero centavos moneda nacional), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$107'662,380.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos ochenta pesos cero centavos moneda nacional), por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral lo es por la cantidad de \$223'061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional). En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$60'108,248.26 (Sesenta millones ciento ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos con veintiséis centavos moneda nacional), lo que representó una disminución del 21.23% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio dos mil veintiuno, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ038/VIII/2020.
18. El veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria virtual, las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, analizaron la propuesta presentada por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en los siguientes:

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, numeral 2 de la Ley General de

⁸ En lo posterior Constitución Federal.

Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

⁹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 34, numerales 1 y 2, y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 39, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral la contratación del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto Nacional.

Octavo.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en el artículo 472 del Estatuto Nacional, para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 474 del Estatuto Nacional, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su

normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo Primero.- Que el artículo 717 del Estatuto Nacional, dispone que de conformidad con la legislación común local que les corresponda, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo segundo.- Que el artículo 4, numeral 1, fracción IV, inciso I) de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que se entenderá por personal eventual aquel trabajador que presta sus servicios temporalmente, contratado por honorarios, de prestación de servicios profesionales o por obra determinada y que no forma parte de la plantilla permanente en el Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 6, numerales 2 y 3, 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, el Instituto Electoral podrá establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Décimo cuarto.- Que el artículo 7 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Décimo quinto.- Que el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales, es de observancia obligatoria para los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, que requieran plazas eventuales para proceso electoral y para programas específicos.

Décimo sexto.- Que el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales, tiene como objeto establecer las normas

conforme a las cuales se regula la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales del Instituto Electoral.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Los titulares de cada área del Instituto Electoral presentarán ante la Junta Ejecutiva, el oficio con la propuesta de personal, en la que se especificará el motivo de la contratación, las actividades y funciones a desarrollar, y su temporalidad, adjuntando el expediente que contendrá: a) Ficha curricular; b) Currículum vitae; c) Copia del acta de nacimiento; d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); e) Copia de la credencial para votar; f) Copia del documento que acredite el grado máximo de estudios; g) Comprobante de domicilio; h) Copia del Registro Federal de Contribuyentes; i) Número de Seguridad Social; j) Correo electrónico, y k) Los demás documentos que se estimen necesarios. El personal propuesto deberá cubrir el perfil requerido para el cargo y puesto que se propone.
- b) La Junta Ejecutiva verificará que el personal propuesto reúna los requisitos y perfil establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de prestadores de servicios para proceso electoral y en su caso, elaborará el Dictamen con la propuesta referida, a fin de someterlo a consideración de la Comisión del Servicio Profesional, acompañado con los expedientes respectivos.
- c) La Comisión del Servicio Profesional valorará las propuestas y solicitudes de contratación de prestadores de servicios para proceso electoral, y con base en el Dictamen presentado por la Junta Ejecutiva, emitirá el Acuerdo mediante el cual se proponga al Consejo General del Instituto Electoral la contratación de prestadores de servicios para proceso electoral.
- d) En sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobará la contratación de personal eventual para proceso electoral.

Décimo octavo.- Que el artículo 15 de Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que el ingreso de prestadores de servicios para proceso electoral o para programas específicos a que se refieren el Procedimiento, se llevará a cabo ajustándose al número de plazas aprobadas, y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Décimo noveno.- Que el artículo 17 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que los prestadores de servicios para proceso electoral o programas específicos, percibirán la remuneración de conformidad con el Tabulador aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, si en un período de treinta días los prestadores de servicios para proceso electoral, no demuestran las calidades y aptitudes que motivaron su contratación, serán separados del Instituto Electoral sin responsabilidad para éste, determinación que será incluida en las cláusulas del contrato respectivo.

Asimismo, señala que en todo caso, la Junta Ejecutiva podrá determinar la separación de los prestadores de servicios para proceso electoral, que incumplan las obligaciones y prohibiciones establecidas, mediante medidas disciplinarias conforme a los Lineamientos que se emitan.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral 2020-2021 inicia con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluirá una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Vigésimo segundo.- Que la propuesta realizada por la Junta Ejecutiva para la contratación de Prestadores de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2020-2021, en diversas áreas de esta autoridad administrativa electoral local, se encuentra en los términos siguientes:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUESTO	CARGO	NIVEL	PERCEPCIÓN	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	Área de Consejeros	José de Jesús Padilla Ortiz	Licenciado en Derecho	Asistente de Trabajo de Comisiones	Coordinador Electoral	B	16,312.00	A partir del 01 y hasta el 15 de enero de 2021.

2	Secretaría Ejecutiva	Eduardo Vázquez Hidalgo	Licenciado en Derecho	Técnico Electoral de lo Contencioso	Coordinador Electoral	B	16,312.00	A partir del 01 y hasta el 15 de enero de 2021.
---	-----------------------------	-------------------------	-----------------------	-------------------------------------	-----------------------	---	-----------	---

Personal que cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral 2020-2021 aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VII/2019.

Vigésimo tercero.- Que las funciones que desarrollarán las personas contratadas, serán las establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral 2020-2021, y que consisten entre otras, en las siguientes:

En Área de Consejeros:

Asistente de Trabajo de Comisiones:

- Elaborar tarjetas de información relevante en materia político – electoral.
- Apoyar al Consejero Presidente de la Comisión, en la elaboración de informes ejecutivos y presentaciones.
- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.
- Dar seguimiento a las sesiones y Acuerdos de las Autoridades Electorales y Jurisdiccionales Nacionales.
- Recabar información relativa a los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan Proceso Electoral.
- Investigar y recopilar información sobre temas a discutir en Comisiones.
- Revisar la correspondencia.
- Las demás que le encomiende el Consejero Presidente de la Comisión.

En Secretaría Ejecutiva:

Técnico Electoral de lo Contencioso

- Coadyuvar en la elaboración del prontuario de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
- Dar seguimiento a los criterios relevantes respecto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.

- Tramitar, sustanciar, dictaminar y elaborar los proyectos de resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
- Remitir los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, una vez agotadas las diligencias de investigación.
- Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios.
- Elaborar los acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
- Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 404, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos.
- Registrar los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
- Coadyuvar en el desahogo de las audiencias en los procedimientos sancionadores.
- Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos en el diseño de los sistemas informáticos que se implementen, respecto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
- Atender las consultas que presentan la ciudadanía, los partidos políticos, candidatos e instituciones que lo requieran en materia de Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
- Brindar asesoría a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
- Actuar como oficial notificador en los casos que se requiera por el cumulo de trabajo.
- Las demás que le encomiende la persona titular del área.

Vigésimo cuarto.- Que la contratación de Prestadores de Servicios Eventuales para el Proceso Electoral 2020-2021, en diversas áreas de esta autoridad administrativa electoral local, será conforme al período establecido en la parte conducente del considerando Vigésimo segundo del presente Acuerdo.

Vigésimo quinto.- Que la remuneración que perciban las personas contratadas serán las señaladas en la parte conducente del considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo, de conformidad con el Tabulador de Percepciones dos mil veinte para Personal Eventual de Proceso Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2019.

Vigésimo sexto.- Que esta Institución, según se ha precisado con anterioridad, tiene conocimiento respecto del presupuesto que le ha sido asignado por parte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado para el próximo ejercicio fiscal dos mil veintiuno; no obstante a que a la fecha no se ha realizado la distribución y aplicación de dicho presupuesto en razón de los trámites legales y administrativos que se encuentran pendientes de desahogar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, es necesario realizar la contratación de las plazas eventuales que se contienen en el presente acuerdo en razón de la urgente e inminente necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales que en materia electoral le asisten a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, razón por la cual, además, se contempla con precisión la temporalidad de las contrataciones, en aras de que dichas plazas sean regularizadas en su temporalidad una vez que se realice la distribución y aplicación del presupuesto para el próximo ejercicio fiscal.

Vigésimo séptimo.- Que los Prestadores de Servicios Eventuales que sean contratados para proceso electoral 2020-2021, en diversas áreas de esta autoridad administrativa electoral local, deberán cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 7, fracción I de la Ley Orgánica, los recursos que integren el patrimonio del Instituto Electoral serán ejercidos en forma directa por los órganos de la autoridad administrativa electoral, conforme a ese ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones legales aplicables.

Vigésimo noveno.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, una vez aprobada la contratación de prestadores de servicios por el Consejo General y ante la no aceptación del cargo, renuncia o cualquier otra eventualidad que deje vacante una plaza, la Junta Ejecutiva previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, podrá aprobar la contratación de personal que ocupe la vacante y a través de la Comisión del Servicio Profesional Electoral informará al Consejo General, de ser posible en la siguiente sesión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 471, 472, 474 y 717 del Estatuto; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, 22, 27 fracciones II, IX y XXXVIII, 34 numerales 1 y 2, 39 numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, inciso I), 6, numerales 2 y 3, 7, 8, numerales 2 y 3, 7 de los Lineamientos; 15, 17, 18 de Procedimiento para la Selección y Contratación de Prestadores de Servicios Eventuales o Temporales para Proceso Electoral y Programas Específicos del Instituto Electoral, esta Junta emite el siguiente

A c u e r d o:

Primero: Se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la contratación de Prestadores de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2020-2021, en diversas áreas de esta autoridad administrativa electoral local.

Segundo: Que el periodo de la contratación de los Prestadores de Servicios Eventuales para Proceso Electoral 2020-2021, en las diversas áreas de esta autoridad administrativa electoral local, sea el indicado en el considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo.

Tercero. Las funciones que desarrollarán las personas que sean contratadas serán las señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios para el Proceso Electoral Local 2020-2021 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Cuarto: La remuneración y prestaciones que percibirán las personas que sean contratadas, serán las correspondientes al puesto y cargo que desempeñe, de conformidad con el tabulador salarial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

Dado vía virtual a veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Lic. Carlos Casas Roque
Presidente
Rúbrica

Mtra. Brenda Mora Aguilera
Vocal
Rúbrica

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Vocal
Rúbrica

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Técnico
Rúbrica